



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



Trabajando con la fuerza del pueblo

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 055 -2019-GRJ/GRDS

Huancayo, 15 AGO 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNÍN:

### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 016-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Resolución Sub Directoral Administrativa N° 260-2019-GRJ/ORAF/ORH, Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/GRDS, Constancia de Notificación N° 1475-2018-GRJ-SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 126-2018-GRJ/GRDS, Memorandum N° 666-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ, entre otros, y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

### IDENTIFICACION DEL PROCESADO.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCION DOMICILIARIA
VALOIS TERREROS MARTINEZ	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION DE JUNIN (Desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018)	Av. Pachacutec N° 606 – La Esperanza – El Tambo - Huancayo



### DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARIAN LA PRESUNTA FALTA

Que, del estudio y análisis de los documentos como la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 260-2019-GRJ/ORAF/ORH, Informe de Órgano Instructor N° 001-2019-GRJ/GRDS, Constancia de Notificación N° 1475-2018-GRJ-SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 126-2018-GRJ/GRDS, Memorandum N° 666-2018-GRJ/SG, Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GRDS, Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habrían incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 126-2018-OGA-GRJ/GRDS, de fecha 17 de diciembre del 2018, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo contra don VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín, ello porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en el inc. a), d) y q) del Art. 85 de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

GRDS	
PEG. N°	3580/134
EXP. N°	1734 799



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, sin embargo, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 260-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 05 de julio del 2019, se resolvió declarar la nulidad de oficio del referido inicio del procedimiento administrativo disciplinario dispuesto mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 126-2018-OGA-GRJ/GRDS, por los motivos allí expuestos, RETROTRAYENDOSE el citado procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir hasta el momento en que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín emita nuevamente el Informe de Precalificación considerando los presupuestos legales establecidos por el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001673-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala (Numerales 30, 31 y 32), por tal motivo esta parte vuelve a calificar el presente caso, conforme a los siguientes fundamentos:

Que, mediante Memorandum N° 666-2018-GRJ/SG de fecha 07 de mayo del 2018, la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín, remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, copia de la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-GRJ/GRDS, donde en su artículo primero se resolvió declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, por haber sido dictada en contravención al numeral 1 del artículo 10 y numeral 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, conforme a lo expuesto en el citado acto administrativo. Asimismo en el artículo tercero de la referida Resolución se dispuso remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Junín, para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la emisión de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, pues se ha generado responsabilidad administrativa, conforme se encuentra prescrito por el numeral 11.3 del artículo 11 y numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en base a la anterior disposición de la citada Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social y la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 260-2019-GRJ/ORAF/ORH, se procede a evaluar nuevamente el presente caso, el cual se inicia cuando mediante Oficio N° 85-I.E.P. "PRAXIS LAS ESTRELLAS"/2017 de fecha 27 de octubre del 2017, la Sra. Kerly Ebony León Arias, Representante de la Institución Educativa Particular "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, solicita ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa antes mencionada.

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, se resolvió autorizar a la Institución Educativa Particular "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, ampliar su meta de atención para continuar atendiendo en su local ubicado en el Pasaje Faustino Ore N° 250 del Distrito de El Tambo; asimismo dispuso autorizar uso de nuevo local, para atender el nivel inicial y primaria en su local ubicado en la Av. Ferrocarril N° 4731, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo.

Que a través del Informe N° 001-2018-GRJ/DREJ-CRR de fecha 26 de febrero del 2018, la comisión encargada del proceso de revisión de Resoluciones Directorales de autorización de funcionamiento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Técnico Productiva, realiza las siguientes OBSERVACIONES con relación a la resolución anterior:

- En el fascículo de la R.D. N° 2480-2017-DREJ al dorso se observa la firma y sello post firma del Mag. Hervin Minaya Quesada, Director de Gestión Institucional y al final la del Lic. Valois Terreros Martínez, Director Regional de Educación Junín.
- No cuenta con las firmas del Jefe de Línea: Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- En los antecedentes de la acotada Resolución se observa la solicitud de metas de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas"





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



de Huancayo, presentado por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación de Junín el 27 de octubre del 2017, no adjunta tasa educativa por derecho de ampliación y cambio de local, asimismo no cuenta con el Informe Técnico del Estadístico II DGI – DREJ, fue atendido sin sustento técnico.

- No existe ni obra Informe alguno del Especialista de DGI, para ninguna autorización descritos en el párrafo anterior.
- La Resolución acotada no ha cumplido con los procedimientos establecidos por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que indica que las solicitudes de ampliación o reapertura se presentan ante la Unidad de Gestión Local, en este caso Huancayo.

Que, en ese orden de ideas, a continuación se procederá a efectuar el análisis fáctico y jurídico del caso antes expuesto, conforme a los siguientes detalles:

Que como es de verse de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ de fecha 12 de diciembre del 2017, efectivamente solo lleva la firma y sello post firma del presunto infractor Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, Director Regional de Educación Junín, advirtiendo que el citado acto resolutivo no cuenta con las firmas del Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, lo cual significa que no se ha seguido el procedimiento regular previo, para la correcta evaluación y aprobación mediante Resolución Directoral respecto a las presente petición administrativa incoada en la DREJ, pues para otorgar una acertada respuesta debe realizarse una minuciosa valoración tanto técnica como legal, así como la respectiva visación, situación que no habría ocurrido en el presente caso. Asimismo la citada solicitud de ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, no adjunta los pagos de derecho de ampliación y cambio de local que es requisito para su trámite. Finalmente la solicitud de ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, no fue presentada ante la UGEL de Huancayo, sino directamente ante la Dirección Regional de Educación Junín, inobservándose de esta forma lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2006-ED, el cual prescribe que: "Art. 11.- Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación".

Que, como podemos advertir, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2448-2017-DREJ emitido y suscrito por el ex Director Regional de Educación Junín, Lic. **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, se ha producido sin observar el procedimiento regular para su emisión, el cual se encuentra regulada en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 27444, el cual señala que: "Procedimiento Regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"; pues en el caso concreto no se ha iniciado la solicitud para la ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, en la sede correspondiente (UGEL de Huancayo), tanto más que para la emisión del acto administrativo correspondiente no se han solicitado los informes adecuados a las dependencias orgánicas involucradas directamente en el presente procedimiento (Asesoría Jurídica y Administración).

Que, todas estas irregularidades antes descritas, debieron haber sido observadas en última instancia por don VALOIS TERREROS MARTINEZ en su condición de Director Regional de Educación de Junín, quien por la alta jerarquía del cargo que ostentaba y su especialidad en el sector educación, tenía la obligación de conocer y observar los expedientes remitidos a su despacho antes de aprobar los mismos mediante Resolución Directoral respectiva, como es el caso del petitorio de la Representante de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, sin embargo haber actuado contrario a ello ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente la ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la citada Institución Educativa, pese a que no cumplía con todos los requisitos legales que exige las





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabaja juntos con la fuerza del pueblo!*

normas del Sector Educación, con la agravante que una de las funciones específicas del presunto infractor era la de **supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

#### **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-**

Que, don **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, ex Director Regional de Educación Junín (Servidor de confianza, ejercido desde el 12 de agosto del 2016 hasta el 21 de febrero del 2018), habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en los incisos i) y n) del numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Junín, donde señala que: **"i) Supervisar y evaluar los servicios educativos y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción. n) Ejecutar acciones de control en su ámbito jurisdiccional"**. Por tanto, existen causales suficientes para instaurar Proceso Administrativo al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del Art. 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### **RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada, se concluye que el procesado **VALOIS TERREROS MARTINEZ**, en su condición de Director Regional de Educación Junín, **tenía como función específica, supervisar los servicios educativos que se aprueben y a los órganos que brindan este servicio en su jurisdicción**, no obstante el haber omitido en observar y supervisar en última instancia, respecto a las diversas irregularidades descritas en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 048-2018-OGA-GRJ/GRDS, sobre ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, ha traído como consecuencia que se apruebe irregularmente dicha ampliación de meta de atención y uso de nuevo local, pese a que no cumplían con todos los requisitos legales que exige el Sector Educación, con la agravante de que el presunto infractor ostentaba un cargo de alta jerarquía y especialización, consecuentemente tenía la obligación de conocer y observar el expediente remitido a su despacho antes de aprobar el mismo mediante la Resolución Directoral respectiva, sin embargo ello no fue cumplido diligentemente por el procesado en cuestión. Estos hechos irregulares resquebrajan la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.

#### **LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA**

Que la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

*"a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado"*

Que, el Director Regional de Educación Junín debió actuar con la diligencia debida, debiendo haber observado y supervisado los expedientes remitidos a su despacho de creación y apertura solicitado por el Promotor de la Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, sin embargo al haber omitido actuar de esta forma, se habría vulnerado el interés de brindar una educación de calidad en observancia de las normas legales educativas, resquebrajando la buena imagen institucional de la Dirección Regional de Educación Junín, quien tiene por misión brindar, promover y desarrollar un servicio educativo de calidad en la Región Junín.





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabaja con la fuerza del pueblo!*

"c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al haber ostentado el cargo de Director Regional de Educación, mayor era su obligación de desarrollar sus funciones y emplear sus conocimientos de forma diligente y especializada al momento de autorizar la ampliación de meta de atención y uso de nuevo local de la Institución Educativa Privada Institución Educativa Privada "Praxis Las Estrellas" de Huancayo, lo cual no ha ocurrido.

Que en ese sentido, en el marco del artículo 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, se propone para la conducta infractora en que habría incurrido don VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación de Junín, la sanción de suspensión sin goce de goce de remuneraciones.

#### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Que, el órgano instructor en este caso es el Gerente Regional de Desarrollo Social, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93 Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 016-2019-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 08 de agosto del 2019, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra don VALOIS TERREROS MARTINEZ, Director Regional de Educación Junín, porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, al servidor comprendido en la presente Resolución por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitaran por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento disciplinario. De





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

igual forma, precisese que su escrito de descargo deberá dirigirlo al Órgano Instructor del presente proceso.

**ARTICULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento del servidor indicado en la presente Resolución, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y al interesado VALOIS TERREROS MARTINEZ.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

C.c.  
GRDS  
ST.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 AGO 2019

.....  
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL